PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La militarización y la violación de los derechos humanos de las mujeres

Cinthia Berenice Anaya Correa

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La militarización y la violación de los derechos humanos de las mujeres

Clasificación temática: Militares
Seguridad Pública
Derechos humanos

ÍNDICE

Introducción……..5

I. La militarización de la seguridad pública y sus implicaciones en materia de derechos humanos de las mujeres……..6

II.Marco contextual de la militarización de la seguridad pública en México…..…….8

III. Análisis de la militarización de la seguridad pública y las implicaciones en materia de derechos humanos de las mujeres……15

IV. Conclusiones……29

V. Bibliografía……31

Índice legal para efectos de fiscalización

[I Introducción] 5

[II. Justificación de la realización de la investigación] 6

[III. Objetivos de la investigación] 7

[IV. Planteamiento y delimitación del problema] 8

[V. Marco teórico y conceptual de referencia] 8

[VI. Hipótesis] 15

[VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis] 15

[VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación] **¡Error! Marcador no definido.**

[IX. Bibliografía] 31

Introducción

[I Introducción]

Como resultado de la creciente situación de inseguridad y la problemática de los cuerpos policiales, el tema de la militarización de la seguridad pública se ha convertido en la estrategia del gobierno federal.

Si bien, la seguridad pública debería estar circunscrita a la policía de carácter civil, que es el tipo de organización natural para asumir esta responsabilidad, también es cierto, que la flagrante ineficacia de las policías, permeadas por la corrupción, caracterizadas por la falta de profesionalismo, limitadas por la carencia de incentivos, equipamiento y salarios suficientes, ha llevado a una militarización inadecuada que pretender solucionar el problema, pero las evidencias a la fecha han reflejado muy pocos resultados.

En algunos países, los militares han sido utilizados para realizar funciones de seguridad pública, como patrullar las calles y controlar la delincuencia. Esta práctica ha sido objeto de debate debido a los riesgos que presenta para los derechos humanos y las libertades civiles.

Este proceso de militarización del país derivada de la creciente participación de los militares en operaciones de naturaleza no solo policial, no es una situación nueva, pero que se ha acentuado de manera preocupante durante esta administración.

Se ha documentado que la intervención de los militares en este ámbito de la seguridad ha provocado múltiples violaciones a los derechos humanos de las mujeres, que han dado lugar a la intervención de Cortes Internacionales condenando al Estado Mexicano, por lo que además de su ineficaz actuación y la necesidad de diseñar un estrategia adecuada para el desarrollo de los cuerpos encargados de garantizar la seguridad pública, surge la imperante necesidad de mantener estos ámbitos separados y lograr que el gobierno nos provea de una seguridad pública con respeto a los derechos humanos.

En esta investigación analizaremos si la intervención de la milicia en temas de seguridad pública ha garantizado el respeto a los derechos humanos en particular de las mujeres a fin de dimensionar las recientes reformas donde desaparece la policía federal para transformarse en Guardia Nacional, identificada como una fuerza policial militarizada cuyas divisiones están a cargo de militares y que el actual gobierno sustenta su creación a fin de garantizar la seguridad ciudadana y combatir el crimen organizado.

I. La militarización de la seguridad pública y sus implicaciones en materia de derechos humanos de las mujeres

[II. Justificación de la realización de la investigación]

Consecuencia de la intervención militar en labores de seguridad pública las instituciones civiles encargadas de hacer cumplir la ley y de garantizar la seguridad ciudadana se debilitan día a día. También está presentando un impacto negativo en la confianza de la ciudadanía, en las autoridades y en la democracia en general.

El respeto de los derechos humanos en la función policial para garantizar el derecho humano a la seguridad pública, es una obligación a cargo del Estado, sin embargo, son precisamente los servidores públicos, como policías y militares que en el desarrollo de su función violan los derechos humanos de las mexicanas y mexicanos.

A pesar de la evolución que han tenido los derechos humanos en nuestro país, todavía existe un marcado desconocimiento principalmente, en el caso de las instituciones de seguridad pública, a partir de la reforma constitucional del sistema de justicia penal y seguridad pública, si bien, se puso particular atención propiciando la capacitación de los derechos humanos a los policías, con el fin de que sean garantes del orden para que prevalezca la paz social y la seguridad pública, bajo el principio de legalidad, lamentablemente, hemos sido testigos que no se ha podido erradicar la violación de los derechos humanos en México, toda vez que quienes trasgreden la dignidad humana de los ciudadanos son precisamente los policías y los militares.

Por ello, la importancia de analizar la necesidad de mantener estos ámbitos separados, como lo han afirmado expertos a nivel nacional e internacional, y organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Éste no es un tema que obedece a la necesidad de trazar un rumbo adecuado para el desarrollo de los cuerpos encargados de garantizar la seguridad de la ciudadanía con respeto a los derechos humanos principalmente de las mujeres quienes sufren con mayor gravedad estas violaciones.

[III. Objetivos de la investigación]

En razón de lo anterior, esta investigación se plantea como objetivos: i. Identificar las violaciones a derechos humanos a partir de que la seguridad pública este a cargo de militares; ii. La forma en que nuestro marco normativo regula a los cuerpos policiales; iii. Identificar y analizar la función de los militares en labores de seguridad nacional y su respeto a los derechos humanos; iv. Plantear acciones ante el fenómeno analizado, para posibilitar el pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres.

[IV. Planteamiento y delimitación del problema]

De este modo, se analizarán los hechos de violencia militar en el contexto de labores de seguridad pública en México, tomando en consideración los casos documentados o publicitados, las denuncias en materia de derechos humanos realizadas, así como otros elementos que puedan servir como parte del análisis cualitativo de los casos más publicitados, a fin de comprender los posibles efectos de que la seguridad púbica este a cargo de las fuerzas armadas.

II. Marco contextual

[V. Marco teórico y conceptual de referencia]

El sistema de seguridad pública surge en 1994 estableciéndose constitucionalmente la competencia concurrente de la federación, estados y municipios en dicha materia, este fue el inicio de una serie de definiciones y reglas sobre las que debe integrarse y regir su actuar.

Lamentablemente el incremento de la inseguridad en el país y la implementación de diversas estrategias por parte de los gobiernos en turno provocaron la existencia de un marco legal constitucional cada vez más

robusto y conforme a las necesidades que en el momento se establecían como prioritarias.

De las diversas adecuaciones a la Constitución Federal, existe una que se enfocó en el respeto a los derechos humanos como uno de los principios de actuación de las autoridades competentes y que actualmente señala "…*La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...*".

Este precepto contemplado en el numeral 21 de nuestra Carta Magna que consagra el derecho a la seguridad pública, es uno de los previstos por la Convención Americana de Derechos Humanos en los numerales 4 y 5 en relación con los 1 y 2 que señala que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, relacionado con la obligación de los Estados Partes de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y a garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Estos derechos, se encuentran también contemplados en los artículos 3 y 5 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** que señalan: "*Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos*

crueles, inhumanos o degradantes". En los artículos 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en lo conducente señalan: *Artículo 7: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos." Artículo 9: "1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales…*".

En el artículo 37 de la **Convención sobre los Derechos del Niño** se establece: "*Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; (...) c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad (...)*".

En los artículos 1 y 2 de la **Convención de las Naciones Unidas sobre la Tortura** establece "*…A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a ésta…*".

Artículo 2: "1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. 3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura…".

En el artículo 7 del **Estatuto de Roma** que señala "*1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: (...) f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable;(...) k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. 2. A los efectos del párrafo 1: (...) e) Por "tortura" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas; f) Por "embarazo forzado" se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta*

definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;(...)".

En los numerales 14 y 15 de la **Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad**, se establece:

Artículo 14: "Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás: a) Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona; b) No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables". Artículo 15: "Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento libre e informado. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en los artículos 1 y 2, prevé:

Artículo 1: "Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.". Artículo 2: "Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo."

Y en los artículos 3 y 4 de la **Convención de Belém do Pará** señala:

Artículo 3: "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado". Artículo 4: "Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros(...) b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. el derecho a no ser sometida a torturas; (...)."

Las autoridades encargadas de la seguridad pública en nuestro país además de observar estos principios deben respetar lo previsto en el artículo 1° constitucional que les ordena en el ámbito de su competencia promover, respetar y garantizar los derechos humanos bajo los principios de

interdependencia, invisibilidad y progresividad, es decir, que los derechos humanos no podrán dividirse pues son independientes uno del otro y que se tiene que garantizar la protección más amplia en el progreso de la protección de los mismos sin discriminación de ninguna índole.

Así, de manera toral tenemos el numeral 21 Constitucional, consagra:

1. La facultad de investigación y ejercicio de la acción penal
2. La imposición de penas
3. La imposición de sanciones administrativas
4. Los criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal
5. La seguridad pública como función concurrente a cargo de la federación, estados y municipios.
6. Los principios que las rigen y la naturaleza de las instituciones de seguridad pública en el país

Asimismo, en el país se cuenta con una Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 constitucional, que establece que la seguridad pública tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. Comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, al igual que la investigación, la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

En razón de ello, no pueden existir disposiciones federales o estatales que vayan en contra de lo establecido en ellos, lo que obligó a nuestro país a revisar y adecuar su marco normativo. Existiendo como instrumentos legales en materia de derechos humanos de las mujeres, los siguientes:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)
- La Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- La Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer
- La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
- La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- El Convenio (Núm. 100) relativo a la Igualdad de Remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor.

[VI. Hipótesis] Las hipótesis en las que se basa esta investigación son las siguientes: **i.** En el marco de actuación de las fuerzas armadas identificar si se presentaron casos de violencia de derechos humanos hacia las mujeres; **ii.** Si este tipo de violencia ha sido sancionada por el Estado Mexicano, **iii.** Si la creación de la Guardia Nacional ha disminuido la violencia en el país y la violación a derechos humanos.

III. Análisis de la militarización de la seguridad pública y las implicaciones en materia de derechos humanos de las mujeres

[VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis]

Durante treinta años las instituciones encargadas de la seguridad pública federal en nuestro país se han transformado, particularmente destacan las últimas tres administraciones, incluyendo la actual, en donde se han creado

y desaparecido instancias o corporaciones, lo que impacta en la estrategia en materia de seguridad, que por ende cambia con cada administración, a manera de ejemplo y haciendo un breve recuento en la conformación de estas instituciones encargadas de la seguridad pública, podemos señalar que, han existido las siguientes instancias:

- En el año 1993 se creó la Secretaría de Seguridad Pública, con el objetivo de coordinar y dirigir la política de seguridad pública en México.
- En 1995 se creó la Policía Federal Preventiva (PFP), como una fuerza policial nacional encargada de combatir el crimen organizado y garantizar la seguridad ciudadana.
- En el año 2006 en el sexenio de Felipe Calderón, surgió la conocida "Guerra contra el narcotráfico", la cual se caracterizó por el despliegue de fuerzas federales y militares en todo el país para combatir el tráfico de drogas y la violencia asociada.
- En el sexenio de Peña Nieto en 2012 se creó la Gendarmería Nacional, una fuerza especializada de la Policía Federal encargada de garantizar la seguridad en zonas de alta criminalidad y conflicto.
- En 2013 desapareció la Secretaría de Seguridad Pública y se creó la Comisión Nacional de Seguridad, como un organismo encargado de coordinar y supervisar las políticas de seguridad pública en el país.
- El actual gobierno, con Andrés Manuel López Obrador en 2018 desaparece la Comisión Nacional de Seguridad regresando al esquema de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
- Y en 2019 se crea la Guardia Nacional, como una fuerza policial militarizada que tiene como objetivo principal garantizar la seguridad ciudadana y combatir el crimen organizado, un proceso que

comenzó en ese año y que a la fecha continua, ejemplo de ello fue la última reforma de 2022

Uno de los principales argumentos del gobierno y del partido político en el poder, ha sido, que no están militarizando el país, que se trata de una presencia temporal, *-que recientemente ampliaron hasta el 2028-* sin embargo, a fin de identificar las razones por las cuales se afirma que se está militarizando nuestro país, resulta oportuno mencionar las premisas ante las cuales se actualiza este fenómeno, retomando el estudio denominado "Militarización de la seguridad y el regreso de los militares a la política", en el cual, su autor Ignacio Cano realiza un análisis sobre la injerencia de las fuerzas armadas en el ámbito de la seguridad y establece cuatro supuestos que nos permiten afirmar su intervención en esta materia:

1. El llamado a la participación y la injerencia del ejército en tareas de seguridad pública, ya sea en apoyo a las policías o de forma autónoma, y haciendo uso de efectivos en activo o en retiro.

2. La subordinación de las fuerzas policiales a la autoridad militar, normalmente expresada por la preminencia de los mandos militares sobre los civiles tanto en la ejecución de operativos o maniobras tácticas como en la toma de decisión estratégica y política.
3. El nombramiento de oficiales militares en puestos clave de la conducción de la seguridad pública (como secretarios o jefes de policía); y

4. La incorporación de características militares a la estructura, organización y cultura de las agencias de seguridad pública.

Esta reforma ha sido objeto de múltiples críticas, siendo la de mayor preocupación la violación de derechos humanos por parte de militares a la población, particularmente a mujeres, lo cual, tiene sustento al revisar las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en contra del estado Mexicano, en las cuales se han analizado diversos acontecimientos ocurridos en nuestro país y que constituyen un precedente importante en torno a garantizar y respetar los derechos de las mujeres mexicanas y donde se deja en evidencia la violencia, impunidad y falta de capacitación de las autoridades en materia de derechos humanos[1].

1. **Caso Fernández Ortega y otros vs México. Resolución de fecha 30 de agosto de 2010.**

Esta sentencia condenó al estado Mexicano por el caso de Inés Fernández Ortega perteneciente a la comunidad indígena Me'phaa, quien en su calidad de victimas primarias al ser golpeada y violada por militares, y posterior a ello como victima secundaria de los operados del sistema penal, al acudir ante las autoridades a denunciar los hechos sufrió diversas violaciones a sus derechos humanos comenzando por la inexistencia de un traductor y su nula accesibilidad a la justicia.

Los hechos del presente caso se producen en un contexto de importante presencia militar en el estado de Guerrero. La señora Fernández Ortega mujeres indígena perteneciente a la comunidad indígena Me'phaa, en el estado de Guerrero. Al momento de los hechos Inés Fernández tenía casi 25 años, estaba casada con el señor Prisciliano Sierra, con quien tenía cuatro

[1] *Recomendaciones emitidas al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México*. (2010, 23 noviembre). https://www.cndh.org.mx/tipo/1604/recomendaciones-emitidas-al-estado-mexicano-por-la-corte-interamericana-de-derechos

hijos.

El 22 de marzo de 2002, Inés Fernández Ortega se encontraba en su casa en compañía de sus cuatro hijos, cuando un grupo de aproximadamente once militares, vestidos con uniformes y portando armas, ingresaron a su casa. Uno de ellos la tomó de las manos y, apuntándole con el arma, le dijo que se tirara al suelo. Una vez en el suelo, otro militar con una mano tomó sus manos y la violó sexualmente mientras otros dos militares miraban.

2. **Caso Rosendo Cantú a y otros vs México. Resolución de fecha 31 de agosto de 2010.**

Situación similiar aconteció en el caso de Valentina Rosendo Cantú, mujer indígena perteneciente a la comunidad Me'phaa, en el estado de Guerrero, quien el 16 de febrero de 2002, se encontraban en un arroyo cercano a su domicilio donde había acudido a bañarse, cuando ocho militares acompañados de un civil que estaba detenido se acercaron a ella y la rodearon. Dos de ellos la interrogaron sobre unos encapuchados le mostraron una foto de una persona y una lista con nombres, mientras uno de ellos le apuntaba con el arma. El militar que le apuntaba la golpeó en el estómago cayendo al suelo, otro de los militares la tomo del cabello, la rasguñaron le despojaron de la ropa y dos de ellos la violaron.

3. **Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México. Resolución de fecha 28 de noviembre de 2018.**

El 29 de diciembre de 2009 aproximadamente entre las 8:00 y 9:00 de la noche, José Ángel Alvarado Herrera y Nitza Paola Alvarado Espinoza se encontraban a bordo de una camioneta estacionada en las afueras de la

casa de la suegra de José Ángel Alvarado en el Ejido Benito Juárez, Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, cuando fueron detenidos por alrededor de 8 y 10 personas que portaban uniformes militares, quienes les obligaron a abordar una de las camionetas particulares en que arribaron y tras lo cual huyeron con rumbo desconocido. Momentos después, cerca de las 9:00 o 10:00 de la noche, entre 8 y 10 sujetos que portaban uniformes militares arribaron al domicilio de Rocío Irene Alvarado Reyes, ubicado también en el Ejido Benito Juárez, en donde se encontraba acompañada de sus dos hermanos, de su hija A.M.U.A., todos menores de edad, y de su madre, Patricia Reyes Rueda, y tras detenerla la obligaron a abordar un vehículo que se retiró del lugar. A partir de que sucedieron los hechos, no se tiene noticia del destino o paradero de los tres desaparecidos.

4. **Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México. Resolución de fecha 27 de noviembre de 2018.**

El 22 de agosto de 1998, el Tribunal constató que Mirey Trueba Arciniega, de 20 años de edad, se encontraba en un vehículo junto con su hermano Vidal Trueba Arciniega y su amigo Jorge Jiménez. El vehículo circulaba por una calle principal en Baborigame cuando un carro militar se acercó y pidió que se detuvieran. De las declaraciones de Jorge Jiménez, quien se encontraba manejando el vehículo, se desprende que cuando detuvo el vehículo el señor Trueba Arciniega se asustó, bajó y corrió por atrás, y un comandante disparó en diez o doce ocasiones. El hermano del señor Trueba Arciniega, Vidal Trueba Arciniega, declaró que Mirey Trueba al parecer tuvo miedo de los soldados, y por esta razón habría corrido. Las autoridades militares tenían la intención de revisar la camioneta "Pick Up" al bajarse Mirey el teniente coronel de infantería Luis Raúl Morales Rodríguez accionó su arma de fuego hiriéndolo de gravedad. El señor Trueba Arciniega fue trasladado a una

Clínica del Ejido, y según declaraciones del médico, llevaba tres horas sin vida a causa de una herida en la arteria femoral.

5. **Caso Cabrera García y Montiel Flores VS México. Resolución de fecha 26 de noviembre de 2010**

Los hechos del presente caso se iniciaron el 2 de mayo de 1999, cuando el señor Montiel Flores se encontraba fuera de la casa del señor Cabrera García, junto a otras personas, en la comunidad de Pizotla, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, estado de Guerrero. Aproximadamente 40 miembros del 40º Batallón de Infantería del Ejército Mexicano entraron en la comunidad, en el marco de un operativo contra otras personas.

Los señores Cabrera y Montiel fueron detenidos y mantenidos en dicha condición a orillas del Río Pizotla hasta el 4 de mayo de 1999. Ese día fueron trasladados hasta las instalaciones del 40º Batallón de Infantería, ubicado en la ciudad de Altamirano, estado de Guerrero. Los señores Cabrera y Montiel fueron golpeados y maltratados durante su privación de la libertad. Posteriormente, ciertos miembros del Ejército presentaron una denuncia penal en contra de los señores Cabrera y Montiel por la presunta comisión de los delitos de portación de armas de fuego de uso exclusivo de las Fuerzas Militares y siembra de amapola y marihuana, iniciándose la respectiva investigación penal.

El 28 de agosto de 2000 el Juez Quinto de Distrito del Vigésimo Primer Circuito en Coyuca de Catalán dictó sentencia mediante la cual condenó a pena privativa de libertad de 6 años y 8 meses de duración al señor Cabrera García y de 10 años al señor Montiel Flores. Esta decisión fue objetada a

través de diversos recursos judiciales y se modificó parcialmente a su favor. En el año 2001 los señores Cabrera y Montiel fueron liberados para continuar cumpliendo la sanción que se les impuso en su domicilio, debido a su estado de salud.

A nivel nacional la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en septiembre de 2018 emitió una recomendación a la Secretaría de Marina por la detención arbitraria, retención ilegal y tortura de 17 personas en Coahuila, Nuevo León, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas. Se acreditó 17 personas (cuatro mujeres y trece hombres) fueron retenidas en instalaciones de la Secretaría de la Marina donde fueron amarradas de manos y pies, sufrieron de golpes, descargas eléctricas, agresiones psicológicas, tablazos en distintas partes del cuerpo, intentos de asfixia e, inclusive, violencia sexual[2].

El 27 de octubre de 2020, la CNDH emitió la recomendación 50/2020, la primera dirigida a la Guardia Nacional –y elementos del Instituto Nacional de Migración– por la violación de derechos humanos de migrantes que ingresaron a México con la intención de llegar a los Estados Unidos, el 20 y 23 de enero del mismo año. Las personas migrantes fueron agredidas con toletes, piedras y escudos, siendo detenidas de manera arbitraria para ser llevadas a una estación migratoria. Además, los elementos de la Guardia Nacional hicieron uso excesivo arbitrario y excesivo de la fuerza[3].

[2] Felipe Rodea, "CNDH emite recomendación a y PGR por detenciones arbitrarias", El Financiero, 6 de septiembre de 2018. Disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/cndh-emite-recomendacion-a-Marina-y-pgr-por-detenciones-arbitrarias

[3] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 50/2020 sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la integridad personal, al trato digno y al principio del interés superior de la niñez y adolescencia en agravio de personas en contexto de migración internacional, durante dos operativos migratorios en los municipios de Suchiate y Frontera Hidalgo, Chiapas. Ciudad de México a

Otra recomendación es la 16VG/2018 que emitió la CNDH, el 2 de febrero de 2012, donde policías municipales de Lagos de Moreno, Jalisco, marcaron el alto en un retén a un vehículo en el que viajaban ocho personas, y obligaron a dos de ellas a descender. Las dos víctimas fueron retenidas y entregadas a elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional. Dentro de las instalaciones militares, las víctimas fueron asfixiadas con bolsas de plástico y recibieron descargas eléctricas en el torso y genitales, con el objetivo de obtener una declaración aceptando pertenecer a un grupo criminal. Tras 19 horas de ser retenidas por los militares, ambas fueron trasladadas a la Cruz Roja local. Los militares las amenazaron para que no denunciaran las agresiones de las que fueron objeto. Finalmente, fueron puestas a disposición de la Procuraduría General de la República en Guadalajara[4]

De igual forma, existen múltiples casos como las ejecuciones cometidas por el Ejército en Tlatlaya, Estado de México[5], o como las desapariciones forzadas cometidas por la Marina en Nuevo Laredo, Tamaulipas[6], en el mismo lugar este año las muertes de cinco jóvenes que viajaban en una camioneta y que fueron asesinados a manos de militares[7]. Otro caso es e de

27 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-10/REC_2020_050.pdf

[4] Ibarra, Frida, M. (2021, marzo). *La Militarización de la Seguridad Pública, causando la violación de los derechos humanos*. mucd.org.mx. Recuperado 4 de enero de 2023, de https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2021/04/BRIEFING-1.pdf

[5] Ruiz, S. (2022, 30 junio). *Las otras Órdenes de abatir que rodean el caso Tlatlaya*. El País México. https://elpais.com/mexico/2022-06-30/las-otras-ordenes-de-abatir-que-rodean-el-caso-tlatlaya.html

[6] Galván, M. (2021, 15 abril). *Los 30 marinos ligados con desapariciones en Tamaulipas son vinculados a proceso*. ADNPolítico. https://politica.expansion.mx/mexico/2021/04/15/los-30-marinos-ligados-con-desapariciones-en-tamaulipas-son-vinculados-a-proceso

[7] Ferri, P. (2023, 27 febrero). *La muerte a balazos de cinco jÃ³venes supuestamente a manos del Ejército siembra el caos en Nuevo Laredo*. El País México. https://elpais.com/mexico/2023-02-27/la-muerte-de-cinco-jovenes-supuestamente-a-manos-del-ejercito-siembra-el-caos-en-nuevo-laredo.html

dos jóvenes estudiantes del Tecnológico de Monterrey quienes dentro del Campus en Nuevo León el ejercito los asesinó y justificó su actuar acusándolos de ser parte del crimen organizado alterando la escena del crimen[8]. Así como el caso de Ayotzinapa en Iguala, Guerrero[9] son un ejemplo de lo que continua ocurriendo en nuestro país a manos de los militares.

A fin de dimensionar el tema, Human Right Watch en su Informe Mundial 2023 ha señalado que en nuestro país desde 2007 y hasta septiembre de 2022, el Ejército mató a 5,335 civiles, según datos oficiales. Desde 2018, el número de denuncias presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra el Ejército y la Guardia Nacional ha registrado un aumento constante. En 2021, la Comisión recibió 940 denuncias de ese tipo, la mayor cifra en ocho años.[10]

La Corte Interamericana de Derechos Humanos y otras instancias han expresado su preocupación ante la creación de la Guardia Nacional en nuestro país, verbigracia, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, durante la discusión de la reforma expuso diversas valoraciones al respecto, señalando que la reforma contemplaba, entre otras cosas:

[8] (2021, 19 marzo). *La noche que el Ejército mató a dos estudiantes dentro del Tec de Monterrey: trágico recuerdo de la guerra contra el narco de Calderón*. infobae. https://www.infobae.com/america/mexico/2021/03/19/la-noche-que-el-ejercito-mato-a-dos-estudiantes-dentro-del-tec-de-monterrey-tragico-recuerdo-de-la-guerra-contra-el-narco-de-calderon/

[9] Política, E. (2022, 20 agosto). *Caso Ayotzinapa: resumen de la desaparición de los 43 normalistas*. ADNPolítico. https://politica.expansion.mx/mexico/2021/09/25/caso-ayotzinapa-resumen-43-normalistas-a-7-anos

[10] *México*. (2023, 20 enero). Human Rights Watch. https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/mexico

- Indebida regulación de los alcances del fuero militar.
- Riesgos en el traslado de personas detenidas.
- Cuestionamientos a la naturaleza de la detención en flagrancia y el registro de esa detención.
- Definición y facultades de investigación de la Guardia Nacional.
- Regulación del uso de la fuerza.
- Competencia de la Corte Penal Internacional.
- Fundamentos constitucionales de la seguridad pública.
- Facultades legislativas del presidente de la república.
- Regulación de cuestiones sustantivas en los artículos transitorios.
- Temporalidad de la reforma constitucional.

También es oportuno destacar lo señalado por Amnistía Internacional, quien planteó ocho puntos en los que sustentaba la inviabilidad de la iniciativa que dio origen a la Guardia Nacional, siendo los siguientes:

- Excepcionalidad del uso de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública.
- Retiro ordenado de las Fuerzas Armadas de labores de seguridad pública.
- Protección de las personas detenidas y garantías del debido proceso.
- Necesidad de una Ley de Uso de la Fuerza y una Ley del Registro de Detenciones.
- Mecanismos de supervisión y evaluación de la Guardia Nacional.
- Jurisdicción Militar.
- Jurisdicción de la Corte Penal Internacional.
- Fortalecimiento de las policías civiles.

En su momento, Human Rights Watch, afirmó que el Congreso de la Unión

no debió aprobar la reforma que dio lugar a la creación de la Guardia Nacional, en base a las siguientes reflexiones:

- Se debe fortalecer a la policía civil y al sistema de justicia, en lugar de redoblar la política de militarizar la Seguridad Pública, situación que ha demostrado ser un fracaso total.
- La militarización de la Seguridad Pública ha resultado en violaciones generalizadas de Derechos Humanos en México y no ha mejorado ésta.
- Las Fuerzas Armadas han cometido gravísimos abusos contra civiles, con generalizada impunidad y es posible que haya sido un factor que contribuyó al drástico aumento en la cantidad de homicidios en estos años.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en su informe anual 2022 señaló que en los últimos 10 años han cambiado las autoridades a las que mayormente se dirigen las recomendaciones de la CNDH. Durante el 2012, estas eran a SEDENA, ISSSTE, Secretaría de Seguridad Pública, SEMAR e INM; en 2017, al IMSS, Procuraduría General de la República, Comisión Nacional de Seguridad, Fiscalía General del Estado de Chiapas y SEDENA; en 2022 se dirigieron al IMSS, ISSSTE, INM, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Fiscalía General de la República, utilizando como única evidencia el número de quejas presentadas ante la Comisión, no obstante recordemos que en México existe un alto porcentaje de cifra negra.

Asimismo, los hechos violatorios han cambiado. Mientras que en 2017 eran por negligencia médica; faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones; integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente; prestar indebidamente el servicio público y detención arbitraria, en 2022 fueron por negligencia médica; omitir brindar la atención, cuidados

o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo; integración irregular de expediente; faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y Prestar indebidamente el servicio público. Lo cual resulta lógico que se incremente en el ámbito médico derivado de una pandemia que afectó y sigue afectando a toda la población y un sistema de salud que esta rebasado.

No obstante lo anterior, en el apartado de emisión de recomendaciones por violaciones graves a derechos humanos se detectó que de las 36 emitidas 11 fueron realizadas a las fuerzas armadas 7 de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y 1 a la Guardia Nacional, siendo los hechos violatorios de mayor recurrencia:

1. La tortura
2. Detención arbitraria
3. Privar de la vida
4. Falta a la legalidad honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones
5. Retención ilegal
6. Desaparición forzada o involuntaria de personas
7. Emplear arbitrariamente la fuerza pública
8. Prestar indebidamente el servicio público
9. Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad.
10. Causar un daño derivado del empleo arbitrario de la fuerza pública

Lo que nos permite afirmar, que pese a la disminución de las quejas que reporta la CNDH las fuerzas armadas siguen siendo quienes cometen hechos graves de violación de derechos humanos. Ahora bien, si observamos lo reportado en la Encuesta de Población Privada de la Libertad 2021 (ENPOL) del INEGI que es realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en los centros penitenciarios del país, mediante la cual las personas privadas de su libertad reportan agresiones físicas que sufrieron después del momento de su detención[11].

Se registró que en el 2021, se entrevistaron a 1 mil 579 personas privadas de la libertad como resultado de estar detenidas por el ejército mexicano entre 2007 y 2020.

En atención al estudio realizado por Seguridad Ciudadana la Vía Civil[12], en el periodo 2007-2020 el Ejército mexicano fue señalado en 10 mil 712 quejas por presuntas violaciones a Derechos Humanos. En el mismo lapso, la institución realizó 106 mil 992 detenciones. Según la encuesta aplicada a personas privadas de libertad, casi dos tercios de ellas (63%) sufrieron una o más agresiones físicas después de la detención.

Según el estimado anual basado en estas dos fuentes, más de 70 mil personas han sufrido violaciones a sus Derechos Humanos a través de agresiones físicas después de ser detenidas por el Ejército. Esto confirma que

[11] Geografía(Inegi), E. D. N. I. Y. (s. f.). *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021*. https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/ https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/

[12]Storr, Samuel. (2023, 9 enero). *¿Han mejorado las prácticas del Ejército mexicano en materia de los Derechos Humanos?* Seguridad Vía Civil. Recuperado 7 de febrero de 2023, de https://seguridadviacivil.ibero.mx/2023/01/09/han-mejorado-las-practicas-del-ejercito-mexicano-en-materia-de-los-derechos-humanos/#:~:text=Entre%202020%20y%202021%2C%20la,con%2055%25%20contra%20los%20hombres.

las quejas recibidas por la CNDH representan un registro limitado respecto a la verdadera frecuencia de los abusos cometidos por el Ejército.

De los 105 mil 351 personas detenidas por el Ejército entre 2007 y 2021, 8 mil 27 (7%) son mujeres. Entre 2020 y 2021, la proporción de personas detenidas que son mujeres ha sido notablemente más alta: 11%. Según la ENPOL, también es muy común que las mujeres sufran agresiones después de la detención por el Ejército: 46% de ellas, comparado con 55% contra los hombres. Sin embargo, la probabilidad de que las mujeres sufran agresiones sexuales es mucho más alta: de las mujeres detenidas por el Ejército entre 2007 y 2021, el 18% reportó acoso sexual o intento de violación y el 5% reportaron haber sido violadas (comparado con el 3% y 2% de hombres, respectivamente). Además, el 23% de las mujeres informan haber sido desvestidas en algún momento después de la detención, comparado con el 31% de los hombres.

Tampoco perdamos de vista lo que señala Human Rights Watch al señalar que la incidencia de delitos violentos en esta administración han alcanzado picos históricos, tan solo en 2021, se registró una tasa de 28 homicidios cada 100,000 personas. Cerca del 90 % de los delitos nunca se denuncian, una tercera parte de los delitos denunciados nunca se investigan y menos del 16 % de las investigaciones se "resuelven" (en la justicia, por mediación o con alguna forma de resarcimiento), lo cual implica que las autoridades resolvieron poco más del 1 % de todos los delitos cometidos en 202113.

IV. Conclusiones

[VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación]

[13] *México*. (2023, enero 20). Human Rights Watch. https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/mexico

Durante años se ha dado participación a las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública justificando su intervención en combatir la criminalidad organizada, lo cual ha dado lugar a violaciones generalizadas de derechos humanos, particularmente las violaciones de derechos humanos a mujeres, en comparación con los hombres suele ser de tipo sexual.

Especialistas, académicos, organismos nacionales e internacionales afirman que la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de Seguridad Pública no es lo idóneo, dada la particular naturaleza de sus funciones constitucionales, pues su entrenamiento está dirigido a atacar, destruir o derrotar, no así a la protección y control de civiles, que es propio de los entes policiales, por lo que el uso de las Fuerzas Armadas no es la vía de acción sugerida para garantizar los Derechos Humanos.

La Guardia Nacional, se contrapone a lo previsto por los principios que ha sustentado la Constitución, en el sentido de garantizar la primacía y la división de las autoridades civiles sobre las militares, siendo contraria, de igual forma, a recomendaciones y criterios formulados por diversas instancias garantes de Derechos Humanos.

Deben ser las autoridades civiles las encargadas de las tareas vinculadas a la Seguridad Pública, reduciéndose al mínimo la intervención de las Fuerzas Armadas.

Lamentablemente esta administración lejos de limitar el actuar de las fuerzas armadas ha ampliado su presupuesto, la autonomía y responsabilidades, asignándoles cientos de tareas que en el pasado fueron realizadas por autoridades civiles, como la seguridad pública, cumplimiento de las normas

aduaneras, el control de la migración irregular, la implementación de programas sociales, la administración de proyectos de obras públicas hasta cuidar el metro de la Ciudad de México. Los militares pueden detener legalmente a civiles, tomar el control de la escena de un crimen y preservar evidencias. Cuando las fuerzas militares han realizado estas tareas distintas a su naturaleza se han cometido reiteradamente violaciones de derechos.

Asimismo, podemos constatar que la justificación para dar intervención a los militares, no encuentra sustento pues no ha disminuido la violencia en el país por el contrario ha aumentado, lo que también puede atribuirse al despliegue militar y la ausencia de una estrategia en materia de seguridad.

V. Bibliografía

[IX. Bibliografía]

Garzón Vergara, Juan Carlos. La seguridad y las Fuerzas Armadas en América Latina y El Caribe: nuevos desafíos para la construcción de una democracia. Informe final del concurso: El papel de las fuerzas armadas en América Latina y el Caribe. Programa Regional de Becas CLACSO. 2004 Dirección en Internet: http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/2003/mili/garzon.pdf

Martha Elisa Nateras González. Riesgos de la militarización de la seguridad como respuesta a la violencia derivada del narcotráfico. El caso de Colombia y México. Paula Andrea Valencia Londoño Revista Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad. Vol. 27 Núm. 78-79 (2020): Espiral 78-79 (mayo-diciembre) Dirección en Internet: http://www.espiral.cucsh.udg.mx/index.php/EEES/article/view/7069/6363

Jímenez, William Guillermo; Turizo, Juan Pablo. Militarización de la Policía y Policización de las Fuerzas Militares. Revisión del fenómeno a nivel internacional y nacional Revista Logos, Ciencia & Tecnología, vol. 3, núm. 1, julio-diciembre, 2011, pp. 112-126 Policía Nacional de Colombia Bogotá, Colombia. Dirección en Internet: https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751801010.pdf

Jiménez Villarreal, Franchi, T. Fuerzas Armadas y Seguridad Pública: estudio comparado de la legislación en Ecuador y Brasil. Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia Y Seguridad. Dirección en internet: https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/ries/article/view/4620/4125

William Guillermo Jímenez, Juan Pablo Turizo. **Militarización de la Policía y Policización de las Fuerzas Militares**. Revisión del fenómeno a nivel internacional y nacional.
Dirección en Internet: https://revistalogos.policia.edu.co:8443/index.php/rlct/article/view/131/340

Alejo Vargas Velásquez Fuerzas Armadas y gobiernos de izquierda en América Latina. NUEVA SOCIEDAD ENERO - FEBRERO 2008 Dirección en Internet: https://nuso.org/articulo/fuerzas-armadas-y-gobiernos-de-izquierda-en-america-latina/

Jorge Zaverucha La militarización de la seguridad pública en Brasil
Dirección en Internet: https://nuso.org/articulo/la-militarizacion-de-la-seguridad-publica-en-brasil/

EL PAPEL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA SEGURIDAD PÚBLICA EN HONDURAS Evaluando la Limitación de las Fuerzas Armadas en Funciones

Policiales AGOSTO 2020 | SERIE 1 Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA, por sus siglas en inglés), el Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad (IUDPAS) de Honduras, el Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop) de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) de El Salvador y la Fundación Myrna Mack (FMM) de Guatemala. Dirección en Internet: https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/09/FFAA-HN-ESP-9.9.pdf

Corte Ríos, Ángeles. (2020). Guía para la Armonización Normativa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado de Guia_Armonizacion_NormativaDH.pdf (cndh.org.mx)

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. México. Recuperado de: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf,

Tratados Multilaterales. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Para" Recuperado de https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

Recomendaciones emitidas al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México. (2010, 23

noviembre). https://www.cndh.org.mx/tipo/1604/recomendaciones-emitidas-al-estado-mexicano-por-la-corte-interamericana-de-derechos.

Felipe Rodea, "CNDH emite recomendación a y PGR por detenciones arbitrarias", El Financiero, 6 de septiembre de 2018. Disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/cndh-emite-recomendacion-a-Marina-y-pgr-por-detenciones-arbitrarias

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 50/2020 sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la integridad personal, al trato digno y al principio del interés superior de la niñez y adolescencia en agravio de personas en contexto de migración internacional, durante dos operativos migratorios en los municipios de Suchiate y Frontera Hidalgo, Chiapas. Ciudad de México a 27 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-10/REC_2020_050.pdf

Ibarra, Frida, M. (2021, marzo). *La Militarización de la Seguridad Pública, causando la violación de los derechos humanos*. mucd.org.mx. Recuperado 4 de enero de 2023, de https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2021/04/BRIEFING-1.pdf

Ruiz, S. (2022, 30 junio). *Las otras Órdenes de abatir que rodean el caso Tlatlaya*. El País México. https://elpais.com/mexico/2022-06-30/las-otras-ordenes-de-abatir-que-rodean-el-caso-tlatlaya.html

Galván, M. (2021, 15 abril). *Los 30 marinos ligados con desapariciones en Tamaulipas son vinculados a proceso*. ADNPolítico. https://politica.expansion.mx/mexico/2021/04/15/los-30-marinos-ligados-con-desapariciones-en-tamaulipas-son-vinculados-a-proceso

Ferri, P. (2023, 27 febrero). *La muerte a balazos de cinco jóvenes supuestamente a manos del Ejército siembra el caos en Nuevo Laredo*. El País México. https://elpais.com/mexico/2023-02-27/la-muerte-de-cinco-jovenes-supuestamente-a-manos-del-ejercito-siembra-el-caos-en-nuevo-laredo.html

(2021, 19 marzo). *La noche que el Ejército mató a dos estudiantes dentro del Tec de Monterrey: trágico recuerdo de la guerra contra el narco de Calderón*.

infobae. https://www.infobae.com/america/mexico/2021/03/19/la-noche-que-el-ejercito-mato-a-dos-estudiantes-dentro-del-tec-de-monterrey-tragico-recuerdo-de-la-guerra-contra-el-narco-de-calderon/

Política, E. (2022, 20 agosto). *Caso Ayotzinapa: resumen de la desaparición de los 43 normalistas*. ADNPolítico. https://politica.expansion.mx/mexico/2021/09/25/caso-ayotzinapa-resumen-43-normalistas-a-7-anos

México. (2023, 20 enero). Human Rights Watch. https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/mexico

Geografía(Inegi), E. D. N. I. Y. (s. f.). *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021*. https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/ https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/

Storr, Samuel. (2023, 9 enero). *¿Han mejorado las prácticas del Ejército mexicano en materia de los Derechos Humanos?* Seguridad Vía Civil. Recuperado 7 de febrero de 2023, de https://seguridadviacivil.ibero.mx/2023/01/09/han-mejorado-las-practicas-del-ejercito-mexicano-en-materia-de-los-derechos-humanos/#:~:text=Entre%202020%20y%202021%2C%20la,con%2055%25%20contra%20los%20hombres.